

Santiago, doce de agosto de dos mil veintidós.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, la que **se confirma, con declaración** en cuanto a que del tenor del conflicto planteado, y las facultades conferidas por la Ley General de Servicios Eléctricos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 327, de 1997 del Ministerio de Minería, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, aparece que la presente acción cautelar no resulta la vía idónea para el establecimiento de los presupuestos fácticos sobre los que la recurrente asienta el reclamo impetrado, de manera tal, que sin perjuicio de lo resuelto se dispone remitir los antecedentes a dicha Superintendencia, para que adopte las medidas que corresponda respecto de los hechos denunciados.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 40.144-2022.





BQYXXXTRV

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Jean Pierre Matus A. y los Abogados (as) Integrantes Pedro Aguila Y., Eduardo Valentín Morales R. Santiago, doce de agosto de dos mil veintidós.

En Santiago, a doce de agosto de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

